

KNOW

Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Nº 127 – Noviembre/Diciembre 2023



Índice

En el punto de mira	3
----------------------------	----------

Novedades legislativas

Ámbito fiscal	5
----------------------	----------

Ámbito legal	8
---------------------	----------

Jurisprudencia

Ámbito fiscal	23
----------------------	-----------

Ámbito legal	28
---------------------	-----------

Doctrina administrativa

Ámbito fiscal	35
----------------------	-----------

Ámbito legal	41
---------------------	-----------

Abreviaturas	46
---------------------	-----------



En el punto de mira

KPMG Abogados S.L.P.

A punto de terminar el año, nos encontramos ante la expectativa de novedades y la incertidumbre de cambios impositivos que afectarán a 2024.

En esta espera, el repaso de las novedades legislativas del mes de noviembre que aquí nos ocupan hace que nos detengamos en diversos ámbitos, como las adoptadas **en materia energética**.

La aprobación del Reglamento UE sobre bonos verdes europeos muestra la estrategia europea en cuanto a un crecimiento sostenible y la transición hacia una economía neutra y eficiente en el uso de los recursos.

Ante la disparidad normativa de los Estados miembros, el Reglamento establece requisitos uniformes que ayudarán a garantizar cierta homogeneidad para la emisión de bonos verdes europeos. Estos bonos se configuran como uno de los principales instrumentos para financiar inversiones relacionadas con tecnologías ecológicas, eficiencia energética y de los recursos, así como infraestructuras de transporte y de investigación sostenibles. El Reglamento se aplicará, con carácter general, a partir del 21 de diciembre de 2024, si bien algunos preceptos del Reglamento lo harán en otras fechas.

En el **ámbito financiero**, se han publicado diversos reglamentos en desarrollo de la reforma operada en el mercado de valores. El Real Decreto (RD) 813/2023 prevé un régimen de supervisión prudencial para las entidades que prestan servicios de inversión y el RD 814/2023 trata de mejorar la capacidad de financiación no bancaria al reordenar, simplificar y facilitar a los operadores que puedan acudir más fácilmente a los mercados de capitales.

No han sido los únicos reglamentos en esta materia, pues ha culminado el desarrollo de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), completando las reformas introducidas en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley Crea y Crece para impulsar el capital riesgo y la inversión colectiva, como medios de financiación empresarial alternativa a la bancaria. Se pretende además que las sociedades gestoras de fondos tengan en cuenta los riesgos de sostenibilidad de forma transversal en sus actividades.

Cambiando de área, en el mes de noviembre hemos visto también la aprobación del Reglamento que establece un “*sandbox*” en materia de **inteligencia artificial (IA)**; se pone en marcha con ello el primer entorno controlado de pruebas para comprobar la forma de implementar los requisitos de los sistemas de IA de alto riesgo.

En **materia fiscal**, a la espera de los cambios que se producirán en la recta final del año, en noviembre se han aprobado y modificado diversos modelos tributarios que incluimos en el apartado de legislación y hemos visto como España sigue sumando jurisdicciones en la

aplicación del Convenio multilateral (MLI). En noviembre han concluido los procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del MLI con México, Túnez y Vietnam y Finlandia ha retirado las reservas que había formulado al respecto.

Con un alcance administrativo más amplio, se ha aprobado el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para 2024, que habrá de tenerse en cuenta a efectos de cómputos de plazos.

En el bloque de jurisprudencia se incluyen sentencias del ámbito tributario dictadas por diversos tribunales de justicia. En tributación directa, pronunciamientos en relación con el régimen de reestructuraciones empresariales, sobre gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades (IS) y a vueltas con el concepto de beneficiario efectivo y sus implicaciones en materia de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).

En otros ámbitos, el TJUE se ha pronunciado sobre las transmisiones de empresas y su impacto en el ámbito laboral o en materia de cláusulas abusivas en contratos de créditos al consumo.

Por último, en el apartado de doctrina administrativa, desde la perspectiva tributaria se incluyen pronunciamientos dictados en vía económico-administrativa y diversas resoluciones de la Dirección General de Tributos.

Entre los pronunciamientos de los Tribunales Económico-Administrativos resulta de interés, entre otros, la nulidad de pleno derecho de los actos tributarios que se dictan prescindiendo del procedimiento lo que ocurre, en el caso analizado, al no conceder al contribuyente el trámite de audiencia para formular alegaciones.

Con respecto a las resoluciones de la DGT destacan, entre otras, la emitida en materia de Impuesto sobre el Patrimonio (IP) respecto de los requisitos para que resulte de aplicación la exención de participaciones de empresas familiares; distinguiendo los supuestos en los que la exención se cumple de forma individual de los que se produce a través de un grupo de parentesco. En materia de IVA la DGT confirma –de nuevo– la deducibilidad de cuotas de IVA soportado por suministros de una vivienda parcialmente afecta a una actividad empresarial, o en materia de establecimiento permanente.

Incluimos finalmente diversas resoluciones de la DGSJFP en diversos asuntos que afectan, entre otras cuestiones, a aspectos a tener en cuenta en la convocatoria de la Junta general.



Novedades legislativas

Ámbito Fiscal

Convenios Internacionales

[Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España el 10 de noviembre de 2023 al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos \(OCDE\), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7 \(BOE 18/11/2023\).](#)

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2663 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023 \(DOUE 27/11/2023\), que modifica el Reglamento \(UE\) n.º 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas.](#)

Reglamentos de Ejecución de la UE

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/2493 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023 \(DOUE 16/11/2023\), relativo al tratamiento del IVA no recaudado debido al fraude al IVA o a insolvencias \(diferencias entre los ingresos teóricos del IVA y los ingresos del IVA realmente recaudados\) en las cuentas nacionales a efectos de la aplicación del Reglamento \(UE\) 2019/516 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado.](#)

Decisiones de la UE

[DECISIÓN n.º 1/2023 \(DOUE 09/11/2023\), del Comité Especializado en Comercio en materia de cooperación administrativa en lo que respecta al IVA y al cobro de impuestos y derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 19 de octubre de 2023, sobre el procedimiento para la celebración de un acuerdo de nivel de servicio \[2023/2472\].](#)

[DECISIÓN n.º 2/2023 \(DOUE 09/11/2023\), del Comité Especializado en Comercio en materia de cooperación administrativa en lo que respecta al IVA y al cobro de impuestos y derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 19 de octubre de 2023, sobre el importe y las modalidades de la contribución financiera que debe aportar el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al presupuesto general de la Unión en relación con el coste generado por su participación en los sistemas europeos de información \[2023/2473\].](#)

Ámbito fiscal (cont.)

Decisiones de la UE

DECISIÓN n.º 3/2023 (DOUE 09/11/2023), del Comité Especializado en Comercio en materia de cooperación administrativa en lo que respecta al IVA y al cobro de impuestos y derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 19 de octubre de 2023, por la que se establecen normas de aplicación de las disposiciones relativas a la asistencia en materia de cobro del Protocolo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y a la asistencia mutua en materia de cobro de créditos correspondientes a determinados impuestos y derechos [2023/2474].

DECISIÓN n.º 4/2023 (DOUE 09/11/2023), del Comité Especializado en Comercio en materia de cooperación administrativa en lo que respecta al IVA y al cobro de impuestos y derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 19 de octubre de 2023, sobre los modelos normalizados para la comunicación de información y datos estadísticos, la transmisión de información a través de la red CCN y las modalidades prácticas para la organización de los contactos entre las oficinas centrales de enlace y los servicios de enlace [2023/2475].

DECISIÓN (UE) 2023/2505 del Consejo, de 26 de julio de 2022 (DOUE 10/11/2023), relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Aduanera y Normas de Origen con respecto a la consulta establecida en el artículo 63, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra.

Dictámenes de la UE

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 15/11/2023), sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Administrativa en lo que respecta al IVA y al Cobro de Impuestos y Derechos establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra [El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>].

Órdenes Ministeriales

ORDEN HFP/1284/2023, de 28 de noviembre (BOE 30/11/2023), por la que se aprueba el modelo 430 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

ORDEN HFP/1285/2023, de 28 de noviembre (BOE 30/11/2023), por la que se aprueba el modelo 281, "Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y por la que se regulan los requisitos del "Libro registro de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario".

Ámbito fiscal (cont.)

Órdenes Ministeriales

[ORDEN HFP/1286/2023, de 28 de noviembre \(BOE 30/11/2023\)](#), por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Otros fiscal

[IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO \(IVA\) — ORO DE INVERSIÓN EXENTO — Lista de las monedas de oro que cumplen los criterios establecidos en el artículo 344, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 \(régimen especial aplicable al oro de inversión\) — Válida para el año 2024 \(DOUE 24/11/2023\)](#).

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social Órdenes Ministeriales

[ORDEN ISM/1198/2023, de 2 de noviembre \(BOE 04/11/2023\)](#), por la que se determina la remuneración de los miembros de la Comisión de Control Especial de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos.

[ORDEN ISM/1207/2023, de 6 de noviembre \(BOE 11/11/2023\)](#), por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2023 \(BOE 08/11/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece el plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ISM/1164/2023, de 20 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2023 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

[RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2023 \(BOE 30/11/2023\)](#), de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se modifica el modelo de solicitud de prestaciones establecidas en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Civil Notificaciones

[NOTIFICACIÓN de la Comisión conforme al artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo \(DOUE 29/11/2023\)](#), relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, que codifica la Directiva 98/27/CE, en la que se da a conocer la lista de entidades habilitadas para ejercitar una acción con arreglo al artículo 2 de dicha Directiva.

Mercantil Reglamentos de Ejecución de la UE

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/2599 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023 \(DOUE 23/11/2023\)](#), por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la gestión de las empresas navieras por las autoridades responsables de la gestión con respecto a una empresa naviera.

Decisiones de la UE

[DECISIONES del Consejo de Administración de la Organización Europea de Patentes por las que se modifican determinadas reglas del Reglamento de Ejecución del Convenio sobre la Patente Europea \(BOE 09/11/2023\)](#).

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2023 \(BOE 03/11/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.

Ámbito legal (cont.)

Banca, Seguros y Mercado de Valores Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2579 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2023 \(DOUE 21/11/2023\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Información Financiera 16.

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023 \(DOUE 30/11/2023\)](#), sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad.

El Reglamento (UE) 2023/2631(DOUE 30/11/2023) se enmarca dentro de la estrategia europea sobre la financiación del crecimiento sostenible y la transición hacia una economía climáticamente neutra y eficiente en el uso de los recursos.

Asimismo, este Reglamento (UE) se dicta con la pretensión de establecer un conjunto uniforme de requisitos específicos para los bonos emitidos por empresas financieras y no financieras y por emisores soberanos que deseen utilizar la designación “**bonos verdes europeos**” (BVEu) para dichos bonos.

Por otro lado, los **bonos sostenibles**, desde el punto de vista **medioambiental**, se entienden como uno de los principales instrumentos para financiar inversiones relacionadas con las tecnologías ecológicas, la eficiencia energética y la eficiencia de los recursos, así como las infraestructuras de transporte y de investigación sostenibles.

En líneas generales, este Reglamento establece:

- ✓ unos **requisitos uniformes** para los emisores de bonos que deseen utilizar la designación “**bonos verdes europeos**” (BVEu) para sus bonos sostenibles desde el punto de vista medioambiental puestos a disposición de inversores en la Unión. Y que estén adaptados a la taxonomía de la UE y se pongan a disposición de los inversores a escala mundial.
- ✓ un sistema de **registro** y un **marco de supervisión para los verificadores externos** de BVEu.
- ✓ **plantillas opcionales de divulgación de información** para los bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad en la Unión.

El Reglamento (UE) 2023/2631 tiene prevista su entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE y **se aplicará**, con carácter general, **a partir del 21 de diciembre de 2024**.

No obstante, de manera **excepcional**, algunos preceptos se aplicarán en otras fechas; entre ellos, los siguientes:

- **A partir del 20 de diciembre de 2023:** los referentes a las divulgaciones de información previas a la emisión para los emisores de bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles o de bonos vinculados a la sostenibilidad; o a los proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los criterios para evaluar la idoneidad, la adecuación y la eficacia de los sistemas, los recursos y los procedimientos de los verificadores externos, que deberá elaborar la AEVM y presentar a la Comisión, como máximo, el 21 de diciembre de 2025.
- **A partir del 21 de junio de 2026:** la Comisión podrá adoptar una decisión en relación con un tercer país en la que se declare que los marcos jurídicos y de supervisión de dicho tercer país

Ámbito legal (cont.)

Reglamentos de la UE

garantizan: (i) que los verificadores externos registrados o autorizados en dicho tercer país cumplen unos requisitos organizativos y de conducta empresarial jurídicamente vinculantes y que surten un efecto equivalente a los requisitos y medidas de ejecución adoptadas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2631; y (ii) que el marco jurídico de dicho tercer país establece un sistema equivalente efectivo para el reconocimiento de verificadores externos registrados o autorizados en virtud del Derecho de ese tercer país.

- Por último, **como muy tarde el 21 de diciembre de 2023**, los Estados miembros deberán dotar a las autoridades competentes, de conformidad con el Derecho nacional, de las facultades en materia de supervisión e investigación que, como mínimo se establecen en el Reglamento (UE) 2023/2631, así como establecer las sanciones pertinentes y otras medidas administrativas.

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2526 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2023 (DOUE 20/11/2023), por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/389 en lo que respecta a las listas de contenido de la información sobre datos individuales que deben divulgar las autoridades competentes.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2574 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2023 (DOUE 21/11/2023), por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2023 y el 30 de diciembre de 2023 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

Directivas de la UE

DIRECTIVA (UE) 2023/2673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023 (DOUE 28/11/2023), por la que se modifica la Directiva 2011/83/UE en lo relativo a los contratos de servicios financieros celebrados a distancia y se deroga la Directiva 2002/65/CE.

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2023/2532 del Banco Central Europeo, de 9 de noviembre de 2023 (DOUE 16/11/2023), por la que se modifica la Decisión (UE) 2022/911 relativa a las condiciones de TARGET-ECB (BCE/2022/22) (BCE/2023/27).

DECISIÓN (UE) 2023/2530 del Banco Central Europeo, de 28 de septiembre de 2023 (DOUE 24/11/2023), sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones de no oponerse a las medidas macroprudenciales previstas por las autoridades nacionales competentes o designadas (BCE/2023/24).

Dictámenes de la UE

DICTAMEN del Banco Central Europeo de 28 de septiembre de 2023 (DOUE 20/11/2023), sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 223/2009 relativo a la estadística europea (CON/2023/29)

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

REAL DECRETO 813/2023, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2023), sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Este Real Decreto 813/2023, junto con otros tres (RRDD 814/2023; 815/2023; y 816/2023) publicados en la misma fecha en el BOE, **completa las reformas de los mercados de valores** y, por ende, **la transposición a la normativa española de diversas directivas comunitarias**.

Concretamente, el RD 813/2023 establece, conforme a la normativa europea, un régimen de supervisión prudencial adaptado a estas empresas, teniendo en cuenta las particularidades de su modelo de negocio y aplicando el principio de proporcionalidad. Este Real Decreto **desarrolla, parcialmente, la Ley 6/2023**, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (Ley del Mercado de Valores o LMV), respecto de:

- las **empresas de servicios de inversión**: establece normas sobre los requisitos de autorización, los requisitos de organización y funcionamiento, el capital inicial y los requisitos de solvencia y las normas de conducta que deben cumplir en la prestación de servicios de inversión.
- los **proveedores de servicios de suministro de datos**: establece normas sobre los requisitos de autorización, los requisitos relativos a la difusión, la comunicación y el tratamiento de la información por los proveedores de suministro y los requisitos de funcionamiento y organización interna de los proveedores de servicios de suministro de datos.
- También desarrolla el régimen aplicable a las **empresas de asesoramiento financiero nacional** contempladas en el art. 128.5 a) de la Ley 6/2023.

Tiene prevista su entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.

REAL DECRETO 814/2023, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2023), sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

Con la pretensión de simplificar el proceso de misión a negociación de valores de renta fija, y eliminar determinadas obligaciones de información redundantes en el proceso de compensación y liquidación de valores, el RD 814/2023 reordena, simplifica y facilita a los operadores que puedan acudir más fácilmente a los mercados de capitales, mejorando la capacidad de financiación no bancaria de las empresas.

Particularmente, el RD 814/2023 desarrolla la Ley 6/2023 (Ley del Mercado de Valores o LMV), en las siguientes materias:

- instrumentos financieros;
- representación de valores negociables por medio de anotaciones en cuenta;
- admisión a negociación de valores en mercados regulados;
- ofertas públicas de venta o suscripción y folleto exigible a tales efectos;
- compensación, liquidación y registro de valores negociables; y

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

- régimen jurídico de los centros de negociación, límites a las posiciones en derivados sobre materias primas, entidades de contrapartida central y depositarios centrales de valores.

Tiene prevista su entrada en vigor, con carácter general, a los 20 días de su publicación en el BOE, salvo el art. 111 -relativo a los requisitos relativos a la admisión de instrumentos financieros a negociación- que lo hará el día siguiente al de dicha publicación.

REAL DECRETO 815/2023, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2023), por el que se desarrolla la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en relación con los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cooperación con otras autoridades y la supervisión de empresas de servicios de inversión.

El RD 815/2023 desarrolla la Ley 6/2023 (Ley del Mercado de Valores o LMV) en lo referido al régimen jurídico de las potestades y facultades administrativas de la Comisión Nacional de los Mercados de Valores (en adelante CNMV).

Concretamente, regula la actuación de la CNMV en relación con los registros oficiales, el intercambio de información y la aplicación de la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión.

Tiene prevista su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

REAL DECRETO 816/2023, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2023), por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

Con el RD 816/2023 se completan las reformas establecidas en la Ley 6/2023 (Ley del Mercado de Valores o LMV) y en la Ley Crea y Crece para impulsar el capital riesgo y la inversión colectiva como medios de financiación empresarial alternativa a la bancaria, y facilita el desarrollo de las finanzas sostenibles al establecer que las sociedades gestoras de fondos deban tener en cuenta los riesgos de sostenibilidad de forma transversal en sus actividades.

Concretamente, este Real Decreto modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) -aprobado por el RD 1082/2012- abarcando, entre otras cuestiones, la comercialización en España de las acciones y participaciones de IIC autorizadas en otro Estado miembro de la UE reguladas por la Directiva 2009/65/CE; las obligaciones de información de las IIC; el Documento con los datos fundamentales para el inversor; el informe semestral y trimestral; la información periódica de las IIC de carácter no financiero, etc.

Tiene prevista su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

CIRCULAR 3/2023, de 31 de octubre (BOE 14/11/2023), del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

Circulares

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

[**RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2023 \(BOE 06/11/2023\)**](#), de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 4 de julio de 2022, de aprobación de las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España.

[**RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2023 \(BOE 17/11/2023\)**](#), de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica el Acuerdo de 10 de diciembre de 2019, de aprobación del régimen de delegación de competencias.

[**Resolución de 31 de octubre de 2023 \(BOE 21/11/2023\)**](#), del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes en TARGET-Banco de España.

Administrativo

Reglamentos Delegados de la UE

[**REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023 \(DOUE 16/11/2023\)**](#), que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

[**REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2496 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023 \(DOUE 16/11/2023\)**](#), que modifica la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

[**REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2497 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023 \(DOUE 16/11/2023\)**](#), que modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para las concesiones.

[**REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2510 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023 \(DOUE 16/11/2023\)**](#), que modifica la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios.

[**REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2537 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2023 \(DOUE 20/11/2023\)**](#), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/856, por el que se complementa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Innovación.

[**REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2486 de la Comisión, de 27 de junio de 2023 \(DOUE 21/11/2023\)**](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas.

Ámbito legal (cont.)

Reglamentos Delegados de la UE

[**REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2639 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2023 \(DOUE 27/11/2023\)**](#), que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2202 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una lista de proyectos transfronterizos seleccionados en el ámbito de las energías renovables.

Reglamentos de Ejecución de la UE

[**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/2441 de la Comisión, de 31 de octubre de 2023 \(DOUE 03/11/2023\)**](#), por el que se establecen normas para la aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al contenido y el formato de los planes de neutralidad climática necesarios para que se concedan asignaciones gratuitas de derechos de emisión.

[**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/2449 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2023 \(DOUE 07/11/2023\)**](#), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos de los planes de seguimiento, los informes de emisiones, los informes de emisiones parciales, los documentos de conformidad y los informes por empresa, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1927 de la Comisión.

[**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/2599 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023 \(DOUE 23/11/2023\)**](#), por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la gestión de las empresas navieras por las autoridades responsables de la gestión con respecto a una empresa naviera.

[**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/2633 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2023 \(DOUE 23/11/2023\)**](#), por el que se establece la trayectoria de llenado con objetivos intermedios para 2024 de cada Estado miembro que disponga de instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas en su territorio y directamente interconectadas a su área de mercado.

Decisiones de la UE

[**DECISIÓN \(UE\) 2023/2463 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2023 \(DOUE 10/11/2023\)**](#), relativa a la publicación de la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la UE de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del

[**DECISIÓN \(UE\) 2023/2582 del Consejo, de 8 de noviembre de 2023 \(DOUE 16/11/2023\)**](#), relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 5.ª sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional ad hoc de la OTIF.

Decisiones de Ejecución de la UE

[**DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/2461 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2023 \(DOUE 09/11/2023\)**](#), por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/451, relativa a las normas armonizadas sobre productos de construcción elaboradas en apoyo del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ámbito legal (cont.)

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2432 de la Comisión, de 26 de octubre de 2023 (DOUE 10/11/2023), por la que se determinan, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, los valores de referencia para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 de cada productor o importador que haya comercializado legalmente hidrofluorocarburos en el mercado de la Unión desde el 1 de enero de 2015, según lo notificado en virtud de dicho Reglamento.

Comunicaciones de la Comisión

COMUNICACIÓN de la Comisión (DOUE 29/11/2023), por la que se modifican las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, en lo que respecta al período de aplicación.

Otros UE

LISTA DE LOS PUERTOS de los Estados miembros de la UE (DOUE 23/11/2023), en los que están permitidas las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca y cuyos servicios portuarios son accesibles a los buques pesqueros de terceros países, en virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo; lista de los puertos de Irlanda del Norte en los que están permitidas las operaciones de desembarque y transbordo de productos de la pesca y cuyos servicios portuarios son accesibles a los buques pesqueros de terceros países, en virtud del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reales Decretos

REAL DECRETO 787/2023, de 17 de octubre (BOE 03/11/2023), por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 787/2023, de 17 de octubre (BOE 10/11/2023), por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

REAL DECRETO 812/2023, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2023), por el que se modifica el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

REAL DECRETO 821/2023, de 14 de noviembre (BOE 15/11/2023), por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y se amplía su vigencia.

REAL DECRETO 829/2023, de 20 de noviembre (BOE 21/11/2023), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

REAL DECRETO 830/2023, de 20 de noviembre (BOE 21/11/2023), sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

[REAL DECRETO 837/2023, de 22 de noviembre \(BOE 23/11/2023\)](#), por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.

[REAL DECRETO 890/2023, de 27 de noviembre \(BOE 28/11/2023\)](#), por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.

Órdenes Ministeriales

[ORDEN TMA/1227/2023, de 10 de noviembre \(BOE 15/11/2023\)](#), por la que se modifican los Anexos I, III y V, del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN TER/1235/2023, de 15 de noviembre \(BOE 18/11/2023\)](#), por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN ETD/1236/2023, de 14 de noviembre \(BOE 18/11/2023\)](#), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los participantes en proyectos importantes de interés común europeo (IPCEI) y primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

[ORDEN HFP/1254/2023, de 22 de noviembre \(BOE 23/11/2023\)](#), por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2024.

[ORDEN TMA/1264/2023, de 15 de noviembre \(BOE 24/11/2023\)](#), por la que se determinan para el año 2022 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

[ORDEN TMA/1265/2023, de 15 de noviembre \(BOE 24/11/2023\)](#), por la que se determinan para el año 2022 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

[ORDEN ETD/1287/2023, de 17 de noviembre \(BOE 30/11/2023\)](#), por la que se regulan las secciones de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica de la "Nueva Economía de la Lengua" y de "Microelectrónica y Semiconductores" del Registro Estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2023 \(BOE 03/11/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el cálculo, supervisión y valoración de los saldos de mermas en el sistema gasista correspondientes al año de gas 2022 y su afección a la retribución de los titulares de las instalaciones.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2023 (BOE 14/11/2023), de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica la IV Adenda al Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa a la Comunidad Autónoma de Illes Balears, prevista en el Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023 (BOE 18/11/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023 (BOE 18/11/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de carga igual o superior a 8 kg, e inferior a 20 kg, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante.

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023 (BOE 22/11/2023), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024.

Mediante esta Resolución se aprueba el **calendario de días inhábiles en 2024 para la AGE y sus Organismos Públicos** y deberá ser tenido en cuenta a efectos de cómputos de plazos.

La norma se dicta cumpliendo lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que la **Administración General del Estado (AGE)** fijará, en su ámbito, el **calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos**. Y lo hace con sujeción al calendario laboral oficial que, en el caso de 2024, se recoge en la Resolución de la Dirección General de Trabajo que detalla la relación de **fiestas laborables para el año 2024**.

Puntualiza, no obstante, que la declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros.

CORRECCIÓN DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2023 (BOE 24/11/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2023 (BOE 27/12/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el Plan de actuación invernal para la operación del sistema gasista.

Defensa de la Competencia Resoluciones

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2023 (BOE 02/11/2023), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el nuevo procedimiento de operación eléctrico 7.5 sobre el servicio de respuesta activa de la demanda y se modifica el 14.4 "Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema".

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023 (BOE 13/11/2023), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las condiciones y requisitos para un proyecto de demostración regulatorio de control de tensión de la demanda eléctrica.

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023 (BOE 18/11/2023), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución del operador del mercado eléctrico correspondiente al ejercicio 2022 relativa a los costes recuperables en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario.

Protección de Datos Decisiones de la UE

DECISIÓN n.º 18/2023 del Consejo de Administración de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes, de 11 de octubre de 2023 (DOUE 14/11/2023), por la que se establecen las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Empresa Común para las Redes y los Servicios Inteligentes [2023/2511].

Dictámenes de la UE

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 13/11/2023), sobre la propuesta de Reglamento relativo a la protección de los depósitos, la cooperación transfronteriza y la transparencia [El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 14/11/2023), sobre la Propuesta de Reglamento relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 [El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>].

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 16/11/2023), sobre la propuesta de Reglamento sobre servicios de pago en el mercado interior y la propuesta de Directiva sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior [El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento relativo a un marco para el acceso a los datos financieros (DOUE 20/11/2023) (C/2023/1054). [El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Propuesta de un Reglamento relativo a las estadísticas europeas (DOUE 20/11/2023) (C/2023/1055). [El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento relativo a las estadísticas del mercado laboral sobre las empresas de la Unión Europea (DOUE 20/11/2023) (C/2023/1056). [El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

Ámbito legal (cont.)

Derecho Digital e Innovación Decisiones de la UE

RESUMEN DE LA DECISIÓN de la Comisión de 5 de septiembre de 2023 (DOUE 15/11/2023), relativa a una decisión con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/1925 (Asuntos DMA.100018 – AMAZON – Servicios de intermediación en línea – Marketplaces; Asuntos DMA.100016 – AMAZON – servicios de publicidad en línea).

Reales Decretos

REAL DECRETO 817/2023, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2023), que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

Este RD 817/2023 tiene por objeto establecer un entorno controlado de pruebas para ensayar el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de algunos sistemas de inteligencia artificial (IA) que puedan suponer riesgos para la seguridad, la salud y los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, se regula el procedimiento de selección de los sistemas y entidades que participarán en el “entorno controlado de pruebas”.

En definitiva, con este RD 817/2023 se abre la convocatoria a empresas para participar en el entorno controlado de pruebas *-sandbox-* del Reglamento europeo de Inteligencia Artificial (IA). Es decir, se pone en marcha el primer entorno controlado de pruebas para comprobar la forma de implementar los requisitos aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo de la Propuesta de Reglamento europeo de IA.

Además, pretende acercar a las autoridades competentes las empresas desarrolladoras de IA con el objetivo de:

- Proporcionar claridad sobre los requisitos que establecerá el futuro Reglamento de IA para los sistemas de IA.
- Facilitar la transferencia de conocimientos técnicos en materia de cumplimiento sobre la aplicación de la legislación en la materia.
- Fomentar la innovación y promover el desarrollo de nuevos sistemas confiables.
- Probar las obligaciones y requisitos en un entorno controlado y realizar posteriormente guías técnicas y la recopilación de la información necesaria para poder ofrecer unos resultados sobre todo el proyecto.

Asimismo, se prevé que este Real Decreto es **de aplicación** a:

- las **Administraciones Públicas**;
- las **entidades del Sector Público Institucional** que, según la definición del art. 2 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público (LRJSP), se integra por:
 - cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas;
 - las entidades de Derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas; y
 - las universidades públicas.

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

- las **entidades privadas seleccionadas en el entorno controlado de pruebas de IA**.

Asimismo, se seleccionarán sistemas de IA que estén comercializados o en fase de pruebas para emplearse en el banco de pruebas.

Este Real Decreto tendrá una **vigencia de máximo 36 meses** desde su entrada en vigor -prevista al día siguiente de su publicación en el BOE- o, en su caso, hasta que sea aplicable en el Reino de España el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023 (BOE 09/11/2023), del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

Contabilidad

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2023/2468 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2023 (DOUE 09/11/2023), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 12.

BREXIT

Decisiones de la UE

DECISIÓN n.º 4/2023 del Comité Mixto (DOUE 07/11/2023), creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 28 de septiembre de 2023, por la que se incorporan dos actos de la Unión recientemente adoptados al anexo 2 del Marco de Windsor [2023/2471].

Resoluciones

RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2023 (DOUE 23/11/2023), sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión.

Notificaciones

NOTIFICACIÓN relativa a la declaración realizada por el Reino Unido en el Comité Mixto (DOUE 07/11/2023), de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra b), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Declaraciones

DECLARACIÓN de la Unión en el Comité Mixto (DOUE 07/11/2023), creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 28 de septiembre de 2023 de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto.

Ámbito legal (cont.)

Otros legal
Otros documentos

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO por la que se modifican los artículos 133 y 182 (BOE 18/11/2023).

Esta reforma del Reglamento del Senado -con entrada en vigor el mismo día de su publicación en el BOE; es decir, el 18 de noviembre de 2023- por la que **se modifican sus arts. 133 y 182**, incorporando dos grandes novedades:

- ✓ En el art. 133 del Reglamento del Senado se incorpora que en las **proposiciones de ley** la Mesa del Senado será quien decida aplicar, o no, el procedimiento de urgencia:
 - a) Cuando lo **solicite**: (i) el **Gobierno** o (ii) el **Congreso de los Diputados**; o
 - b) la propia **Mesa del Senado actúe**:
 - de oficio; o
 - a propuesta:
 - de un grupo parlamentario; o
 - de 25 senadores.
- ✓ En líneas generales, se incorporan en el art. 182 del Reglamento del Senado las novedades siguientes:
 - Comparecencia del presidente del Gobierno -y, en su caso, del resto de miembros del Gobierno-, ante el Pleno del Senado, para informar sobre un asunto determinado. Dicha comparecencia podrá hacerse:
 - a) a petición propia del presidente del Gobierno;
 - b) por acuerdo de la Junta de Portavoces;
 - c) cuando así lo soliciten:
 - 2 grupos parlamentarios o
 - la 1/5 parte de los miembros de la Cámara (Senado).
 - Después de la exposición oral del presidente del Gobierno, -y, en su caso, del resto de miembros del Gobierno- podrán **intervenir los representantes de cada grupo parlamentario**.
 - En ambos casos, se prevé un posible **segundo turno de réplica** si así lo considera la Presidencia del Senado, oída la Junta de Portavoces.

Esta reforma reglamentaria **se aplicará** a aquellas **iniciativas** que se encuentren **en tramitación en la Cámara el 18 de noviembre de 2023** (el día de su entrada en vigor).



Jurisprudencia

Ámbito fiscal

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Tribunales Superiores de Justicia

RÉGIMEN FISCAL DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL

La consecuencia de no presentar la comunicación de optar o no por el régimen especial de reestructuraciones empresariales no es su inaplicación, sino la posible comisión de una infracción tributaria.

Sentencia del TSJ de Madrid de 28/06/2023. Rec. 545/2021

En este asunto el TSJ de Madrid analiza cuáles son las consecuencias de la falta de comunicación de la opción o no por el régimen fiscal especial de reestructuraciones empresariales del Impuesto sobre Sociedades.

Expone la Sala que la nueva LIS determina que el régimen que debe aplicarse es el contemplado en el Cap. VII del Tít. VII, sin que su aplicación esté sujeta a opción, y sólo no se aplicará cuando la entidad indique expresamente lo contrario, de tal manera que se invierte la regulación en cuanto al régimen que se aplica con carácter general.

Se conserva la obligación de comunicación a la Administración tributaria, pero el incumplimiento de esta obligación no puede implicar la no aplicación del citado régimen, ya que ahora es la propia LIS la que establece que se aplica salvo que la entidad manifieste expresamente lo contrario. Por tanto, la consecuencia de no presentar la comunicación a la Administración tributaria no puede ser que se entienda que se haya manifestado expresamente su oposición a la aplicación del referido régimen.

Además la normativa ahora aplicable concreta la consecuencia del incumplimiento en plazo de la referida comunicación, indicando que la falta de presentación en plazo de la misma constituye infracción tributaria grave. Así pues, para el TSJ Madrid, la única consecuencia que eventualmente puede derivarse de la falta de comunicación a la AEAT de la opción (o rechazo) por el régimen especial es la posible comisión de la infracción tributaria que la norma establece.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Tribunales Superiores de Justicia

BENEFICIARIO EFECTIVO

Una a empresa no es la beneficiaria efectiva de los cánones percibidos cuando está obligada a transferirlos prácticamente en su totalidad a otra entidad.

Sentencia del TSJ de Cataluña de 26/05/2023. Rec. 197/2021

El TSJ de Cataluña considera que una empresa es beneficiaria efectiva cuando disfruta económicamente de los cánones o regalías sin obligación alguna de transferirlos a terceros.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunales Superiores de Justicia

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Tribunales Superiores de Justicia

El art.14.1 m) TRLIRNR que transpone a España la Directiva 2003/49/CEE establece que están exentos los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español o por un establecimiento permanente situado en éste de una sociedad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro cuando concurren determinadas circunstancias.

En el caso analizado, la Administración tributaria considera que una sociedad holandesa no es la beneficiaria efectiva de los cánones sino que lo es una entidad residente en Curazao. Para la Inspección la actuación se había limitado a prestar servicios de gestión de cobro a la entidad domiciliada en Curazao. Sobre esta base considera que no le era aplicable el Convenio con los Países Bajos, ni la exención prevista en el art. 14.1 m) TRLIRNR, y que los cánones pagados debían haber estado sujetos a retención.

A juicio de la Sala, **una sociedad de un Estado miembro se considera beneficiaria efectiva de los intereses o cánones cobrados, únicamente si los recibe en su propio beneficio y no en calidad de intermediario, es decir, en calidad de agente, depositario o mandatario.**

GASTOS DEDUCIBLES

El TSJ de Cataluña admite la deducibilidad de los gastos de adquisición de vestuario de un abogado acreditados mediante facturas simplificada

Sentencia del TSJ de Cataluña de 27/07/2023. Rec. 2983/2021

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirma, en contra del criterio mantenido por la Administración en el marco de unas actuaciones de comprobación, la deducibilidad del gasto en vestuario de un abogado por la compra de corbatas, al igual que el relativo a la confección del traje a medida, dado que estas prendas constituyen un complemento casi indispensable del formalismo que se le ha reconocido a la actividad profesional de la abogacía y, por tanto, está vinculado a la actividad económica.

Aunque el TEAR admitió el gasto relativo a un traje realizado a medida para el actor puesto que aporta factura de la sastrería que lo confeccionó, no admite los gastos por las dos corbatas compradas en otro comercio porque únicamente aporta factura simplificada y no consta el cargo en la tarjeta del obligado. Según este tribunal, aunque la factura simplificada no es una factura completa, en el procedimiento no se ha probado que no se estuviera en uno de los supuestos en que este tipo de facturas es válido y el obligado tributario ha acreditado el cargo en su cuenta bancaria. En consecuencia, concluye que también deben admitirse como deducibles los gastos por las corbatas.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)
Tribunal Supremo

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)
Tribunal Supremo

CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS

En una operación de reducción de capital con condonación de dividendos pasivos la base imponible en la modalidad de operaciones societarias del impuesto es cero.

Sentencia del TS de 13/11/2023. Rec. 1939/2022 y Rec. 2591/2022

El TS determina que en los supuestos de reducción de capital con condonación de dividendos pasivos, cuando todavía no eran exigibles, el valor económico para determinar la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de operaciones societarias, es cero.

En el caso analizado una sociedad acordó reducir su capital social mediante la reducción del valor nominal de las acciones con el objetivo de condonar a los socios el dividendo pasivo pendiente de desembolso. En el momento de la reducción aún no era exigible el desembolso de esos dividendos pasivos pendientes.

En este tipo de operaciones, la base imponible del ITPyAJD, en su modalidad de operaciones societarias, está constituida por el valor real de los bienes y derechos entregados al socio. Por tanto, si lo que se hace es condonar un dividendo pasivo, el valor real será el derecho de crédito condonado.

No obstante, el Tribunal Supremo concluye que si, como en el supuesto analizado, en la fecha de condonación no era exigible aun el desembolso, la base imponible es cero. En definitiva, no existe aquí desplazamiento patrimonial efectivo a favor de los socios en tanto que no existía deuda exigible, ni por ende, devolución alguna.

LÍMITE DE LA CUOTA ÍNTEGRA

El TS debe resolver si la vivienda habitual debe computarse para calcular el límite del 60% sobre las cuotas íntegras de IP, IRPF e ITSGF.

Auto del TS de 26.10.2023. Rec.2037/2023

El Tribunal Supremo, mediante auto de 26 de octubre de 2023, ha admitido un recurso de casación por el que la Sala de lo Contencioso Administrativo deberá pronunciarse sobre si la vivienda habitual debe computarse para calcular el límite del 60% sobre las cuotas íntegras de los Impuestos sobre el Patrimonio (IP), de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre las Grandes Fortunas (ITSGF).

La norma establece que: *"no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del IRPF"*.

En la sentencia del TS de 16 de marzo de 2011, en la que se basa el recurso, determina que las obras de arte, por su naturaleza, son bienes improductivos, y no consta que en el momento considerado por la Inspección fueran destinadas a producir rendimientos como consecuencia de su explotación, por lo que no se encuentran en alguno de los casos a que se refiere el art. 31.1 b) LIP. Y esto aunque en el futuro puedan ser cedidas temporal o usufructuariamente, lo que generaría otro tipo de consecuencias fiscales, pero sin que esta posibilidad permita tenerlas en cuenta a los referidos efectos.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo

**Ley General Tributaria (LGT)
y procedimientos tributarios**
Tribunal Supremo

Por ello, fijó doctrina según la cual la inclusión o exclusión deriva de la naturaleza o destino de los bienes, en el momento a que se refiere la liquidación, al margen de que en un momento posterior puedan ser sometidos a operaciones que devenguen rendimientos en el IRPF.

La Sala deberá aclarar si la jurisprudencia del TS, fijada en un caso en el que los elementos patrimoniales controvertidos consistían en obras de arte, es extensible y directamente aplicable a los bienes inmuebles considerados vivienda habitual a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un elemento patrimonial para calcular el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, regulado en el art. 31.1 b) de la ley de este tributo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

La base de la sanción de los arts. 194.1 y 195.1 LGT debe cuantificarse por el importe de la cantidad indebidamente solicitada o improcedentemente determinada o acreditada, independientemente de su devolución

Sentencia del TS de 20.11.2023. Rec.2453/2022

Los arts. 194.1 y 195.1 LGT contemplan dos infracciones consistentes respectivamente, en "*solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido*" y en "*determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros*".

Ambas infracciones no exigen que se produzca un perjuicio económico para la Administración Tributaria, sino que se califican como "*infracciones de peligro*".

En el caso analizado, si bien la inspección denegó el derecho a la devolución derivada de la normativa del tributo, sí reconoció que tenía derecho a la devolución del ingreso por las cuotas que le habían sido indebidamente repercutidas y procedió a la devolución del IVA indebidamente soportado, en la medida en que se pudo comprobar su ingreso. Así, la inspección reflejó en el acta -e incluyó en la liquidación- no solo la inexistencia del derecho a la deducción de las cuotas soportadas, sino también la improcedencia de la repercusión de las cuotas de IVA y acordó la devolución de las cuotas de IVA indebidamente repercutidas, que habían sido ingresadas o consignadas en las autoliquidaciones de los proveedores / repercutidores.

Además, se sancionó, por un lado, por consignar cantidades a compensar en la cuota de declaraciones futuras en los periodos 1T, 2T, y 3T del ejercicio 2017, considerando que había cometido infracción grave del art. 195.1 LGT. Y, por otro, por solicitar la devolución en el 4T del ejercicio 2017, entendiéndose que había cometido infracción grave del art. 194.1 LGT.

Se plantea la posibilidad de que se considere contrario al principio de proporcionalidad que a la hora de calcular la base de la sanción de los arts. 194 y 195 LGT, no se tenga en cuenta la cantidad que la propia Inspección reconoce o debe reconocer como indebidamente ingresada y efectivamente devuelta al sujeto sancionado. El TS fija como doctrina que **la base de las sanciones previstas en los arts. 194.1 y 195.1 LGT en aquellos**

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo

supuestos en los que, a pesar de producirse las conductas típicas, concurre en favor del infractor un derecho a obtener una devolución de ingresos indebidos, debe cuantificarse, respectivamente, por el importe de la cantidad indebidamente solicitada o improcedentemente determinada o acreditada, independientemente de dicha devolución.

PRESCRIPCIÓN

El Tribunal Supremo aclara cuándo prescribe la infracción tributaria de emisión de facturas falsas (art. 201 LGT).

Sentencia del TS de 13.11.2023. Rec. 4150/2022

El TS determina que, si la emisión de facturas falsas tiene lugar a lo largo de diversos periodos impositivos, la prescripción **se sitúa de forma autónoma por el conjunto de operaciones en cada periodo impositivo** y no al final del último. Esta conclusión viene justificada porque es también el parámetro temporal que se sigue para la aplicación del criterio de graduación por el incumplimiento sustancial de las obligaciones de facturación o documentación [art. 187.1 c) LGT].

Se realizan además las siguientes consideraciones sobre la prescripción de las sanciones:

- la prescripción no se inicia en la fecha de emisión de cada factura sino que el cómputo debe hacerse de manera autónoma para cada tributo periodo de liquidación al que se refiere la factura.
- la emisión de facturas falsas no es una infracción continuada (tesis defendida por el Abogado del Estado que el TS rechaza).

En el presente caso, las facturas se emitieron en los ejercicios 2008 a 2010. El Tribunal resuelve que el plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias se inicia con la finalización del periodo impositivo o de liquidación de cada ejercicio.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social
Tribunal de Justicia de la Unión
Europea (TJUE)

TRANSMISIÓN DE EMPRESAS

El cambio de titular de una notaría debe asimilarse a una transmisión empresarial. Así lo viene a decir el TJUE.

Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 16/11/2023. Asunto C-583/2021

En el contexto de ciertos litigios en materia de despido entre varios notarios, por un lado, y algunos trabajadores que contrataron sucesivamente, por otro se presentan peticiones de decisión prejudicial que tienen por objeto la interpretación del **art. 1.1 de la Directiva 2001/23/CE**, sobre la **aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad**.

Afirma el TJUE que la Directiva 2001/23 tiene por objeto garantizar la continuidad de las relaciones laborales existentes en el marco de una entidad económica, con independencia de un cambio de propietario. El criterio decisivo para determinar la **existencia de una transmisión**, a los efectos de esta Directiva, consiste en **si la entidad de que se trate mantiene su identidad**, lo que se deduce, en particular, de **que continúe efectivamente su explotación o de que esta se reanude**.

Aunque la inexistencia de vínculo contractual entre el cedente y el cesionario puede constituir un indicio de que no se ha producido transmisión a los efectos de la Directiva 2001/23, no puede tener una importancia determinante al respecto.

El nombramiento, por el Estado, de un nuevo titular de la notaría conlleva la transmisión de la misma función pública notarial -vinculada, en particular, a la demarcación de que se trate- que ejercía el anterior titular. El cambio en la persona del titular de una notaría debe considerarse constitutivo de un cambio de empresario.

El TJUE resuelve la cuestión y declara que el precepto controvertido debe interpretarse en el sentido de que la **Directiva es aplicable** a una situación en la que un **notario**, funcionario público y empleador privado de los trabajadores de su notaría, **sucede al anterior titular de esa notaría, asume su protocolo y una parte sustancial del personal que venía trabajando para este último y continúa desempeñando la misma actividad** en los mismos locales con los mismos medios materiales, **siempre y cuando se mantenga la identidad de dicha notaría**, lo que corresponde determinar al órgano jurisdiccional remitente considerando todas las circunstancias pertinentes.

Tribunal Supremo

JUBILACIÓN ANTICIPADA DE SOCIO COOPERATIVISTA

El socio trabajador de una cooperativa puede acceder a la jubilación anticipada involuntaria, al extinguirse la relación por acuerdo de la Asamblea General, basado en la deficiente situación económica de la mercantil.

Sentencia del TS, Sala Cuarta, de lo Social, de 14/11/2023. Rec. 3387/2022

En esta ocasión se discute si, a efectos de la jubilación anticipada (art. 207.1 LGSS), el acuerdo de la Asamblea General que disuelve una cooperativa de trabajo asociado (integrada por la demandante junto con otra socia), a causa de la deficiente situación económica de la cooperativa, puede equipararse a una reestructuración empresarial indemnizada.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

En junio de 2015 comunican a la autoridad laboral la extinción de sus contratos por cese de actividad debido a causas económicas por disminución de las ventas y acumulación de pérdidas desde 2009. La actora fue declarada en situación legal de desempleo, y en noviembre de 2020 solicita la jubilación, pero el INSS se lo deniega, al no acreditar que se había percibido una indemnización por despido (art. 207.1 d) LGSS).

Resulta innegable -como afirma el TS- que la socia ha quedado sin ocupación, que ha sido admitida como beneficiaria de las prestaciones por desempleo, que no se cuestiona la realidad de los problemas económicos y que la disolución de la cooperativa puede considerarse como una situación exclusivamente dependiente de su voluntad.

Por ello, el TS concluye que **el socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado que ve extinguida su relación como consecuencia del acuerdo adoptado por la Asamblea General y basado en la deficiente situación económica de la mercantil puede acceder a la jubilación anticipada involuntaria** (art. 201 LGSS). En tales casos, no cabe rechazar la solicitud de jubilación invocando que no se ha percibido la indemnización propia de los despidos objetivos o colectivos.

El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia del TSJ Aragón, sobre jubilación, que confirma y declara firme; y, por ende, el reconocimiento del derecho a la jubilación anticipada.

Civil

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

CLÁUSULAS ABUSIVAS

El Derecho de la UE no se opone a la nulidad de un préstamo si se aprecia abusiva la cláusula que fija las condiciones de pago de cantidades periódicas y que el contrato no puede subsistir sin ella.

Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 23/11/2023. Asunto C-321/2022

En el contexto de tres litigios entre tres particulares y una sociedad -en relación con la validez de diversas cláusulas contenidas en contratos de crédito al consumo que los primeros celebraron con la entidad u otra sociedad en cuyos derechos se subrogó esta-, se presenta petición de decisión prejudicial que tiene por objeto la interpretación de **varios preceptos de la Directiva 93/13/CEE, sobre las cláusulas abusivas** en los contratos celebrados con consumidores.

El TJUE declara que los preceptos controvertidos deben interpretarse del modo siguiente:

- En cuanto al **art. 3.1**: el **carácter abusivo** de una cláusula relativa a los **costes no correspondientes a intereses** de un contrato de préstamo puede apreciarse teniendo en cuenta el hecho de que dicha cláusula **prevé el pago de gastos o de una comisión manifiestamente desproporcionado** respecto al servicio prestado como contrapartida.

Habrà de tenerse en cuenta que la apreciación del carácter abusivo de las cláusulas no se referirá a la definición del objeto principal del contrato ni a la adecuación entre precio y retribución, ni a los servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible. Asimismo, los Estados miembros podrán adoptar o

Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

mantener en el ámbito regulado por la presente Directiva, disposiciones más estrictas que sean compatibles con el Tratado, con el fin de garantizar al consumidor un mayor nivel de protección (art. 4.2 de esa Directiva, en relación con su art. 8).

- El **art. 7.1 se opone a una normativa nacional que exige**, para que pueda estimarse la acción judicial de un consumidor al objeto de que se declare la inoponibilidad de una cláusula abusiva incluida en un contrato celebrado con un profesional, **la prueba de un interés en ejercitar la acción**, siempre que se considere que **no existe tal interés cuando ese consumidor**: (i) disponga de una **acción de repetición** de lo indebido, o (ii) pueda **alegar esa inoponibilidad** en el marco de su defensa frente a una demanda reconventional de ejecución ejercitada contra él por ese profesional sobre la base de dicha cláusula.
- Por último, el **art. 6.1** de la Directiva **no se opone a que se declare la nulidad de un contrato de préstamo** celebrado entre un profesional y un consumidor cuando se aprecie que **solo es abusiva la cláusula de dicho contrato que fija las condiciones concretas de pago de las cantidades debidas en vencimientos periódicos y que dicho contrato no puede subsistir sin esa cláusula**.

No obstante lo anterior, si una cláusula contiene una **estipulación disociable de las demás estipulaciones** de esa cláusula que puede ser objeto de un examen individualizado de su carácter abusivo y cuya supresión permitiría restablecer un equilibrio real entre las partes sin afectar a la esencia del contrato de que se trate, **dicha disposición no implica la nulidad de dicha cláusula ni de ese contrato en su totalidad**.

CONSUMIDORES Y USUARIOS

El TJUE se pronuncia sobre la abusividad de una cláusula que suspende la ejecución extrajudicial de la garantía real inmobiliaria constituida sobre la vivienda de los prestatarios.

Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 09/11/2023. Asunto C-598/2021

En el marco de un litigio entre dos particulares, por una parte, y una entidad bancaria, por otra parte, en relación con la suspensión de la ejecución extrajudicial de la garantía real inmobiliaria constituida sobre la vivienda de las primeras -que asegura el contrato de crédito celebrado entre ellas-, se presenta petición de decisión prejudicial para que el TJUE interprete ciertos preceptos de la **Directiva 93/13/CEE, sobre las cláusulas abusivas** en los contratos celebrados con consumidores, en relación con los arts. 7 y 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Los **arts. 3.1, 4.1, 6.1, y 7.1** de la Directiva 93/13/CEE deben interpretarse en el sentido de que **se oponen a una normativa nacional** en virtud de la cual el **control jurisdiccional del carácter abusivo de una cláusula de vencimiento anticipado** incluida en un contrato de crédito al consumo **no tiene en cuenta la proporcionalidad de la facultad atribuida al profesional de ejercitar el derecho que le confiere dicha cláusula**.

Y ello, a la luz de criterios relativos, en particular, a la importancia del **incumplimiento por parte del consumidor de sus obligaciones contractuales** -como el importe de los plazos vencidos que no se hayan satisfecho con respecto al importe total del crédito y a la duración del contrato- **y a la posibilidad que la aplicación de esa cláusula ofrece al profesional de proceder al cobro** de las cantidades que en virtud de la propia cláusula se adeudan mediante la venta, **al margen de cualquier proceso judicial**, de la vivienda familiar del consumidor.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

APARTAMENTOS TURÍSTICOS

El TS veta los “apartamentos turísticos” en las comunidades de vecinos cuyos estatutos prohíban el uso de las viviendas para ejercer una actividad económica.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 27/11/2023. Rec. 2117/2021

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 29/11/2023. Rec. 3508/2019

Comentamos, de manera conjunta, dos sentencias -dictadas con un par de días de diferencia- en las que el TS avala el veto de los “apartamentos turísticos” en las comunidades de propietarios que prohíben, expresamente, en sus estatutos la utilización de las viviendas para ejercer una actividad económica, al considerar que el **alquiler de viviendas para uso turístico es una actividad económica**.

El Alto Tribunal aclara que, en ninguno de estos casos, se trata de aplicar la nueva regulación de la Ley de Propiedad Horizontal que dispone que el acuerdo por el que se limite o condicione el ejercicio de esta actividad requerirá el voto favorable de las 3/5 partes del total de los propietarios, sino de **determinar si en los estatutos comunitarios existe una prohibición de destinar los pisos al uso turístico**.

- a) En una de las sentencias, la Sala da la razón a la comunidad de propietarios y ordena el cese de la actividad de alquiler turístico que se desarrolla en dos pisos del edificio de 20 de plantas, con un portal independiente de acceso a las viviendas y otro a los locales situados en las plantas tercera a séptima.

El TS concluye que **si se aplican los estatutos sociales concurre una prohibición estatutaria**, cuya validez no se discute, conforme a la cual en los departamentos independientes del edificio -viviendas- no podrán ejercerse actividades profesionales, empresariales, mercantiles o comerciales de ningún tipo; reservándose su uso al de carácter exclusivamente residencial.

Para la Sala, **la actividad desplegada** por la parte demandada en los dos pisos tiene **“naturaleza empresarial y comercial, prestada por una sociedad mercantil”** y, por ello, da la razón a la demandante, al **existir una prohibición estatutaria inscrita**, que vedaba el destino de los referidos inmuebles como viviendas de uso turístico, sometidas al régimen jurídico del Decreto asturiano 48/2016, de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico.

- b) A la misma conclusión llega el TS en el otro asunto, en el que algunos propietarios de viviendas de un edificio demandaron a su comunidad con el fin de que se anulara la prohibición recogida en las normas del edificio por la promotora, e incluidas en los contratos de compraventa de viviendas, que establecía que quedaba terminantemente prohibida la realización de actividad económica alguna (oficina, despacho, consulta, clínica, etc., ...) salvo que la propia subcomunidad del portal lo autorizara por unanimidad.

La Sala subraya, a la vista de la legislación sectorial turística vasca aquí aplicable y las ordenanzas municipales aplicables, **“la condición de actividad económica de la actividad de alquiler de las viviendas que se ofrezcan o comercialicen como alojamiento por motivos turísticos o vacacionales, y que son cedidas temporalmente por la persona propietaria, explotadora o gestora y comercializadas directamente por ella misma o indirectamente, a terceros, de forma reiterada o habitual y a cambio de contraprestación económica”**.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

Concursal

Tribunal Supremo

Administrativo

Tribunal Supremo

La sentencia afirma que **“el alquiler de viviendas para uso turístico es una actividad incluida en la prohibición estatutaria, pues es una actividad económica”**, equiparable a las actividades económicas que, a título ejemplificativo, se enumeran en los Estatutos, caracterizadas todas ellas por ser usos distintos del de vivienda y en los que concurre un componente comercial, profesional o empresarial.

LEGITIMACIÓN DEL DEUDOR CONCURSAL

Un deudor concursal con las facultades patrimoniales suspendidas no puede presentar demandas con acciones de índole no personal, ni siquiera con la autorización de la Administración concursal.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 07/11/2023. Rec. 4680/2019

La controversia de este asunto gira en torno a la interpretación de los artículos de la Ley Concursal de 2003 relativos a la **legitimación para presentar una demanda de oposición a un convenio concursal** (de otro deudor concursado), **cuando quien demanda está también en concurso de acreedores y ha sido suspendido en el ejercicio de sus facultades patrimoniales.**

En concreto, se cuestiona la infracción por inaplicación del art. 51 LC y por aplicación indebida del art. 54 LC, y la jurisprudencia que los interpreta, según la cual, en los supuestos en los que el administrador concursal (AC) no ha sustituido a la concursada en los procedimientos en trámite ex art. 51.2 LC, a efectos de la interposición de recursos judiciales, debe entenderse que se precisa de la intervención de dicha AC mediante autorización (art. 51.3 LC).

Afirma el TS que **cuando el deudor tiene suspendidas sus facultades patrimoniales, no puede presentar demandas con acciones de índole no personal, ni siquiera con la autorización de la AC.** En esos casos, la legitimación para interponer esas demandas se restringe a la AC. De tal forma que al deudor sólo se le permite personarse y actuar de forma separada, cuando previamente el procedimiento ha sido iniciado por la AC.

El Alto Tribunal desestima el recurso de casación y el recurso extraordinario por infracción procesal, y confirma la Sentencia de la AP de Valencia impugnada.

AYUDAS Y SUBVENCIONES

El TS fija doctrina jurisprudencial respecto a cuándo comienza el devengo de los intereses de demora en una subvención.

Sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 13/11/2023. Rec. 2290/2022

En este asunto surge la controversia cuando la Generalitat de Cataluña impugna una sentencia del TSJ de Cataluña que, entre otros pronunciamientos, que reconoce a un Ayuntamiento el derecho a percibir de la Administración autonómica, en concepto de financiación de las guarderías municipales, una determinada cantidad durante dos cursos escolares, más los intereses legales, desde la fecha de la reclamación previa ante la Administración demandada.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

La cuestión que late de fondo consiste en concretar cuándo puede exigirse el abono de intereses de demora, en favor del beneficiario de la subvención:

- a) Si desde la fecha de su solicitud, atendiendo a la falta de existencia de una cantidad vencida, líquida y exigible, o bien
- b) desde el momento en que se produce el reconocimiento de la obligación, derivado de la disposición legal que así lo establezca.

Afirma el TS que la **obligación accesoria y de naturaleza resarcitoria** en que consiste el **pago de intereses de demora no puede surgir al margen de una obligación principal vencida y exigible**. La existencia de un crédito exigible precisa un acto de reconocimiento de la obligación de cuyo incumplimiento parte el devengo de intereses

Las previsiones legales autonómicas estaban encaminadas a asegurar la financiación de dicha actividad, a cuyo propósito respondió un acuerdo del Gobierno autonómico y los convenios suscritos a su amparo. No obstante, el Gobierno decidió después demorar la ejecución de la financiación, con el fin de que se llevase a cabo de forma gradual en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen.

No consta en este caso que se hubiera aprobado durante los períodos escolares reclamados un calendario de financiación con la consiguiente la aprobación de partidas presupuestarias. Por ello, **no se puede estimar que existiera un acto de reconocimiento formal de la subvención que pudiera generar una obligación de pago por la Administración**, obligación de la que pudiera derivar el derecho del Ayuntamiento a la reclamación.

No existía, por tanto, una deuda líquida, exigible y evaluable económicamente que recayera sobre la Administración a lo largo de los períodos mencionados

El TS fija doctrina jurisprudencial declarando que tal exigencia surge **desde el momento en que se produce el reconocimiento legal de la obligación, salvo** que se haya **ejercitado previamente una acción frente a la inactividad de la Administración**, al amparo del art. 29 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ésta no despliegue, mediante actos de ejecución, la obligación de subvencionar legalmente impuesta.

El TS estima el recurso de casación interpuesto por la Generalitat de Cataluña, anula la sentencia del TSJ recurrida en lo que respecta a la condena a la Administración autonómica al pago de los intereses legales desde la fecha de reclamación del abono de subvenciones, y desestima el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento, en lo que respecta al abono de los intereses de referencia.



Doctrina administrativa

Ámbito fiscal

Tribunal Económico-Administrativo Central

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Los tiques o comprobantes de pago en que no aparecen los datos del receptor no acreditan permanencia a efectos de probar la residencia fiscal.

Resolución del TEAC 7199/2020 de 30.10.2023.

En el supuesto analizado, el contribuyente declaró sus rentas del trabajo como no residente. No obstante, la Administración Tributaria en el marco de un procedimiento de comprobación limitada concluyó que era residente fiscal en España.

La controversia jurídica se centra en determinar la residencia fiscal del contribuyente. El interesado defiende que no fue residente fiscal en España, por el contrario, la Administración defiende que sí lo fue por aplicación del criterio de centro de intereses económico. Se señala que el contribuyente no aportó ningún certificado de residencia del país al que había ido a trabajar ya que las autoridades de dicho Estado le habían negado la emisión del certificado.

En este contexto, el TEAC realiza las siguientes consideraciones:

- La no aportación de un certificado de residencia fiscal a efectos del Convenio determina que no exista un conflicto de residencia fiscal a efectos del Convenio. Por ello no se puede analizar la residencia conforme a las reglas de desempate del mismo sino que se debe acudir a la normativa interna de España.
- Para analizar el centro de intereses económico hay que ponderar diferentes elementos objetivos (en qué país obtiene mayores rentas del trabajo o tiene un mayor patrimonio). En el caso analizado, la clara ausencia de prueba por parte del interesado (recordar que la carga de la prueba recae sobre el contribuyente) y la existencia de importantes nexos de conexión económica con España, fundamentan que se pueda concluir que el contribuyente fue residente fiscal en España.
- En cuanto al criterio de permanencia en España durante más de 183 días, como no se ha aportado certificado de residencia fiscal las ausencias esporádicas podrán computar como días de estancia en España. Además se afirma que los tiques o justificantes de pago no son generalmente aceptados para acreditar una presencia física en España porque no acreditan de manera fehaciente en favor de quien se presta el servicio.
- Aunque la acreditación de la permanencia física de una persona en una jurisdicción se rige por el principio de libertad probatoria no se puede aceptar laxitud en lo que debe ser probado, esto es, la permanencia física de una persona.

Ámbito fiscal (cont.)**Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios****Nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.****Resolución del TEAR de Galicia 03587/2022 de 16.06.2023.**

En el caso analizado se trata de determinar si, como entendió el obligado tributario, el acuerdo de resolución de devolución improcedente es nulo de pleno derecho porque no se le comunicó la posibilidad de consultar el expediente administrativo para formular alegaciones.

El TEAR, tras examinar lo que expone dicho acuerdo (que además reproduce en el texto de la Resolución) realiza las siguientes consideraciones:

- no se ha seguido el correspondiente procedimiento de comprobación comunicando un acuerdo de inicio, en el que se haya determinado el alcance del procedimiento.
- ni se ha concedido el trámite de audiencia y la posibilidad de efectuar alegaciones y aportar pruebas en defensa de su derecho.

Por ello, el TEAR concluye que, como alega el contribuyente, se ha omitido el trámite de audiencia y que también se ha prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que determina la nulidad de pleno derecho del acuerdo.

El TEAR se pronuncia sobre si una resolución del TEAC que unifica criterio sobre el límite inembargable de sueldos, salarios o pensiones cuando se percibe junto a la mensualidad ordinaria una gratificación o paga extraordinaria tiene o no efectos retroactivos.**Resolución del TEAR de Valencia 01861/2023 de 30.05.2023.**

La resolución del TEAC de 17/05/2022 (RG 1975/2022) dictada en unificación de criterio, fija que el límite de inembargabilidad de sueldos, salarios o pensiones a que se refiere el art. 607.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) en el mes en que se percibe junto a la mensualidad ordinaria una gratificación o paga extraordinaria está constituido por el doble del importe del SMI mensual. No obstante, esta Resolución no se pronunciaba sobre los efectos retroactivos de la misma.

El caso concreto parte del embargo de una pensión inferior a la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) durante el periodo comprendido entre febrero de 2021 y julio de 2022, ambos incluidos. Los meses en los que se abonaba, además, paga extraordinaria, el importe percibido por el deudor en concepto de pensión excedía del doble del importe del SMI mensual y la Administración trababa la parte embargable de dicho exceso. El contribuyente considera -basándose en la citada resolución del TEAC- que se ha embargado en exceso solicitando la devolución de dicho exceso. Esta solicitud, fue admitida parcialmente solo por los ingresos efectuados en julio de 2022 al considerar la Administración Tributaria que no procede la aplicación retroactiva de la resolución del TEAC.

Sin embargo, el TEAR de Valencia determina que la Resolución del TEAC afecta a todas las diligencias de embargo que se encuentren vigentes a la fecha de la resolución. En el caso concreto, como la diligencia de embargo refleja que ésta no deja de surtir efecto hasta que se cubra el importe total incluido en el alcance de la misma, se concluye que el embargo de la pensión percibida en los meses en los que éste obtuvo pagas extraordinarias durante los ejercicios 2021 y 2022, es improcedente y que la Administración debe devolver el importe de los mismos.

Ámbito fiscal (cont.)**Dirección General de Tributos****Impuesto sobre Sociedades (IS)****Tratamiento en el IS de la donación de activos líquidos entre dos sociedades hermanas de un grupo mercantil.****Consulta Vinculante a la DGT V2061-23 de 13/07/2023.**

En esta contestación a consulta vinculante la DGT analiza la tributación derivada de la donación de activos líquidos entre sociedades hermanas - sociedad donante A y sociedad donataria B- de un grupo mercantil. En concreto se trata de unos socios (matrimonio) de una sociedad industrial (armadora) en la que participan al 99,6%, que son igualmente socios de una inmobiliaria en la que participan al 100%. La entidad armadora desguaza su barco y dispone de unos activos líquidos semejantes a su fondos propios. Los socios pretenden una aportación no reintegrable de la entidad armadora a la inmobiliaria de unos 896 mil euros para acometer nuevas inversiones inmobiliarias que se destinaran al alquiler. Se pregunta, entre otras cuestiones, por los efectos en el IS para cada una de las entidades y se señala que la DGT ha solicitado para su contestación informe previo al ICAC.

Según el ICAC la aportación en la donataria se contabilizará directamente en los fondos propios (no así en pérdidas y ganancias). La donante registrará la operación minorando una cuenta de reservas y dará de baja los activos según su valor según libros.

De acuerdo con el tratamiento contable indicado en el informe del ICAC, la DGT señala los efectos en el IS para la entidad A y para la entidad B:

- En sede de la entidad donante A: *“por la proporción que correspondería a la participación efectiva de los socios comunes (un 99,6%) no se generaría ningún gasto contable ni fiscal, produciéndose una disminución de fondos propios. Por el contrario, respecto al exceso sobre dicha participación (un 0,04%), se generaría un gasto contable, que conforme a lo establecido en el apdo. i) del art. 15 LIS, no tendrá la consideración de fiscalmente deducible, generando por tanto un ajuste extracontable positivo al resultado contable para obtener la base imponible”.*
- Respecto a la entidad donataria B la DGT señala : *“por su parte, en sede de la entidad donataria B, por la proporción que correspondería a la participación efectiva de los socios comunes (un 100%) deberá registrarse un incremento de sus fondos propios, calificándose como una aportación de sus socios, por lo que dicha operación no tendrá incidencia alguna en la base imponible de la sociedad B”.*

La DGT también concluye sobre la no sujeción al ISD considerando que no constituye hecho imponible al tratarse de una donación a favor de una entidad y la no sujeción al ITP en ninguna de sus tres modalidades.

Aplicación del tipo reducido del 15% para entidades de nueva creación.**Consulta vinculante a la DGT V2203-23 de 26/07/2023.**

Se analiza una Sociedad constituida en 2017, participada al 100% por una entidad, y que permaneció inactiva hasta que en junio de 2017 sus participaciones fueron adquiridas por 4 socios nuevos. Tras esto, la sociedad empezó a desarrollar una actividad de promoción inmobiliaria, adquiriendo terrenos en 2018 y 2019. Durante 2017-2021 tuvo bases imponibles negativas, esperando tener una base imponible positiva en el IS en 2022.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre Sociedades (IS)**

La DGT concluye que la entidad cumple los requisitos para aplicar el tipo reducido del 15% en 2022, al ser una entidad de nueva creación que inicia una actividad económica, a partir de junio de 2017, fecha en la que no formaba grupo mercantil y no concurrir ninguna de las circunstancias excluyentes previstas en la normativa (ejercicio previo de la misma actividad por entidad o persona vinculada). Por tanto, en 2022 le resultará de aplicación el tipo impositivo reducido del 15% sobre su primera base imponible positiva.

Es preciso señalar la existencia de una reciente Resolución del TEAC que concluye que las entidades de nueva creación pierden el derecho a aplicar el tipo de gravamen reducido si a la fecha de devengo del IS en que obtienen su primera base positiva han pasado a formar parte de un grupo de sociedades.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**Cumplimiento de los requisitos legales para la exención de participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio.****Consulta Vinculante a la DGT V2390-23 de 05/09/2023.**

La exención de participaciones en empresas familiares en el IP exige, entre otros requisitos, que la participación en el capital de la entidad sea al menos del 5% de forma individual, o del 20% conjuntamente con lo que se denomina grupo de parentesco, que se ejerzan efectivamente funciones de dirección y que se reciba por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

En el caso analizado en esta consulta el sujeto es titular de forma individual del 11,50% de las acciones de una sociedad anónima y su cónyuge del 3,5%. El cónyuge obtiene retribuciones de la entidad por la labor de director de departamento comercial de la entidad que representan más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

Cuando la participación en la entidad es conjunta con alguna de las personas que integran el grupo de parentesco, la Ley admite que las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma se cumplan al menos en una de las personas del citado grupo, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención (criterio refrendado por el TS en su Sentencia 1776/2016, de 14/07/2016).

Pero, ¿qué ocurre cuando la participación es individual y las labores de dirección las ejerce un tercero (i.e. el cónyuge)?

En este caso la DGT considera que no se cumplen los requisitos para aplicar la exención pues el sujeto pasivo no ejerce efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. No considera relevante que dicho requisito lo cumpla su cónyuge, ya que no se dan los requisitos para la aplicación de la exención por participación conjunta del grupo de parentesco, al no alcanzar dicho grupo el 20% de participación conjunta en la entidad.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

Deducibilidad en IVA e IRPF de gastos por compra de turismo de alta gama para visitar clientes dando la mejor imagen posible.

Consulta Vinculante a la DGT V2912-23 de 31/10/2023.

La DGT aborda la deducibilidad en IRPF e IVA de gastos por compra de turismo de alta gama para visitar clientes dando la mejor imagen posible.

La consulta reitera el criterio administrativo de deducción del IVA del 50% (salvo que se acredite un grado de utilización distinto a este 50%) y no deducibilidad en IRPF salvo que se demuestre que se utiliza de forma exclusiva en la actividad económica.

Los envases que ofrecen los restaurantes a sus clientes para poder llevarse los alimentos no consumidos tributan al 21%.

Consulta Vinculante a la DGT V2928-23 de 31/10/2023.

La DGT se pronuncia sobre el tipo del IVA que debe aplicarse a los recipientes que los restaurantes entregan a sus clientes a cambio de una contraprestación para llevarse los alimentos no consumidos del servicios de restauración.

La consulta concluye que dicha entrega constituye para el destinatario un fin en sí mismo y, por consiguiente, deberán tributar por el IVA de forma independiente a la prestación de servicios de restauración siendo el tipo impositivo aplicable a la entrega de los envases el general del 21%.

La DGT confirma la deducibilidad de los gastos de suministros de un inmueble parcialmente afectos a la actividad económica de un profesional.

Consulta Vinculante a la DGT V2657-23 de 02/10/2023.

Se analiza el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas por los gastos de suministros de un bien inmueble que se utilice tanto en actividades profesionales como para necesidades privadas.

Sobre esta cuestión el criterio de la DGT -ver entre otras, la CV0257-21 de 16/02/2021- ha sido el de considerar que las cuotas soportadas por los suministros contratados en la vivienda como agua o luz no eran deducibles en ninguna medida si la utilización de esa vivienda era para necesidades privadas y empresariales.

No obstante lo anterior, la resolución del TEAC de 19 de julio de 2023 supuso un cambio de criterio unificándolo en el sentido de reconocer el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas por los gastos de suministros de un bien inmueble que formando parte del patrimonio de la empresa, se utilicen tanto en las actividades empresariales como para necesidades privadas. Además, el TEAC estableció que la deducción de las cuotas de IVA debía efectuarse de manera proporcional según la utilización de la vivienda en la actividad empresarial.

Mediante esta CV de octubre (y en una previa de septiembre, CV2554-23, de 25/09/2023) la DGT acoge el criterio del TEAC cambiando el suyo propio y confirmando la deducibilidad parcial de los gastos de suministros en la vivienda afecta parcialmente a la actividad.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

La presencia de una entidad no residente en España con una oficina alquilada y cinco empleados no constituye establecimiento permanente a efectos de IVA.

Consulta Vinculante a la DGT V2523-23 de 21/09/2023

Para la DGT la presencia de una entidad no residente en España por medio de una oficina alquilada y cinco empleados (cuatro programadores y un diseñador involucrados en el desarrollo de una aplicación informática) no constituye un EP en España a efectos del IVA.

La DGT considera que la entidad no cumple con uno de los cuatro requisitos necesarios para otorgar la condición de establecimiento permanente: el de autonomía en la prestación de servicios o realización de actividades, lo que lleva consigo atribuir las operaciones al establecimiento permanente y no a la casa matriz.

La DGT basa esta conclusión en el hecho de que la presencia en España tiene como finalidad exclusiva actividades de desarrollo de productos, careciendo de autonomía para celebrar otros contratos y, por tanto, no canalizando las actividades habituales de la empresa británica en el territorio de aplicación del impuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DGT concluye que la empresa británica consultante no dispone de establecimiento permanente a efectos del IVA en el territorio de aplicación del mencionado tributo, ni se considera por tanto establecida en el mismo.

Ley General Tributaria (LGT) y Procedimientos Tributarios

Es sancionable realizar una declaración extemporánea del IRPF aunque no haya obligación de presentar la declaración.

Consulta Vinculante a la DGT V2852-23 de 24/10/2023.

El art. 96.2 de la Ley IRPF exige de la obligación de presentar declaración de IRPF a los contribuyentes que cumplan las condiciones de dicha disposición.

Pero si un contribuyente que no está obligado a declarar presenta declaración de IRPF a devolver pero con carácter extemporáneo ¿se podría sancionar esta conducta?

La DGT aborda esta cuestión en la CV 2852-23 en la que concluye:

- El art. 96.2 de la Ley IRPF exige de la obligación de declarar a los contribuyentes que cumplan las condiciones de dicha disposición, pero, si el contribuyente decide declarar, no se le exime de cumplir los plazos de presentación de la autoliquidación.
- Por tanto, siempre que se cumplan el resto de los requisitos legalmente exigibles la conducta de presentación de la autoliquidación extemporánea sería, en su caso, susceptible de ser sancionada conforme a Derecho.
- No obstante, para que finalmente esta conducta, en su caso, sea sancionable, al margen del resto de los requisitos legalmente exigibles, debe concurrir el elemento subjetivo de culpabilidad en el obligado tributario. Dicho elemento subjetivo deberá ser valorado por la Administración tributaria gestora correspondiente.

Ámbito legal

Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP)

Registro Mercantil

Como regla general, la inasistencia de los administradores a la Junta general no puede considerarse como causa de suspensión o nulidad de ésta; habrá que ponderar cada caso concreto.

Resolución de la DGSJFP de 15/11/2023

Este expediente gira en torno a si es, o no, inscribible el acuerdo de nombramiento de una administradora mancomunada de una sociedad que ha sido adoptado en Junta General de socios a la que los administradores no han asistido.

En una sociedad con tres administradores mancomunados, ante el fallecimiento de uno de ellos, los otros dos convocan una Junta General para suplir la vacante producida conforme al art. 171 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). A la Junta que acuerda el nombramiento de una tercera administradora mancomunada, no asistieron los dos administradores convocantes quienes, al ser también socios, delegaron su asistencia en favor de un tercero.

Elevado a público el nombramiento, el registrador niega la inscripción, al entender que los dos administradores supervivientes, personas físicas, no pueden delegar en un apoderado su deber de asistencia a la Junta General, pues el art. 180 LSC dispone de forma imperativa que *“los administradores deberán asistir a las juntas generales”* y la STS de 19/04/2016 establece que *“es claro que la asistencia de los administradores a las juntas generales forma parte de sus competencias orgánicas, por lo que no puede ser objeto de delegación mediante representación”*.

La DGSJFP recoge en su resolución que aunque el art. 180 LSC establece el deber de los administradores de asistir a la Junta General como no delegable -a causa del carácter personalísimo del cargo de administrador-, la inobservancia de este deber no afecta, necesariamente, a la validez de la Junta, entre otras cosas, porque la LSC concibe la junta general como una reunión de socios y su celebración se referencia en todo momento a la asistencia de éstos.

Por ello, según la citada STS, ***“la ausencia de los administradores sociales, como regla general, no puede ser considerada como causa de suspensión o nulidad de la junta general”***. No obstante, también dice el TS que *“dicha regla general puede tener excepciones, por lo que no cabe una solución unívoca y terminante, puesto que, frente al supuesto básico de no suspensión o nulidad, habrá casos en que la ausencia de los administradores en la junta general podrá ser decisiva para la privación de alguno de los derechos de los socios que, precisamente, se ven satisfechos a través de la celebración de la junta. Por ello, habrá que ponderar según cada caso hasta qué punto la inasistencia de los administradores puede justificar la suspensión o incluso la nulidad de la junta que se hubiera celebrado en su ausencia”*.

Del contenido del único acuerdo inscribible adoptado en la junta general y del acta notarial no resulta que la falta de asistencia de los administradores haya impedido el derecho de información ni violado ningún otro derecho individual de los socios. Por ello, no puede considerarse que la ausencia de los administradores haya sido relevante para impedir la validez de los acuerdos adoptados en la junta general.

Por lo expuesto, la DGSJFP **estima el recurso y revoca la calificación impugnada**.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

La anotación preventiva de la solicitud de los socios minoritarios de presencia notarial en Junta para que levante acta, exige requerimiento notarial dirigido a los administradores; no la solicitud en sí misma.

Resolución de la DGSJFP de 14/11/2023

El objeto principal de este asunto consiste en determinar, si para hacer constar en el Registro Mercantil la solicitud de los socios minoritarios de requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta general es necesario, o no, presentar el requerimiento notarial dirigido a los administradores dentro del plazo legalmente establecido.

La DGSJFP ha ido elaborando una **doctrina consolidada** sobre los **efectos que produce dicha solicitud** por los socios minoritarios:

- Por un lado, conforme al art. 203 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), **la solicitud realizada por los socios al órgano de administración** de la presencia de notario para levantar la específica acta notarial de Junta **no requiere ninguna formalidad específica**, si bien pudiera ser **aconsejable** la utilización de **medios que prueben** dicho hecho. Una vez realizada dicha solicitud, los **acuerdos sólo serán eficaces si constan en dicha acta notarial**.
- Sin embargo, **la concreta anotación preventiva en el Registro Mercantil de esa solicitud** se regula en el art. 104 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM) que exige, como **requisito formal específico**, que dicha anotación preventiva se practique, en virtud de requerimiento notarial dirigido a los administradores efectuado dentro del plazo legalmente establecido para dicha solicitud.

Por tanto, señala la DGSJFP que **no debe confundirse la solicitud dirigida al órgano de administración**, que no exige ningún requisito formal específico, **de la anotación preventiva de esa solicitud** en cuyo caso sí es exigible que la indicada solicitud se verifique en virtud de requerimiento notarial dirigido a los administradores.

Finaliza la DGSJFP desestimando el recurso y **confirmando la nota de calificación** impugnada.

Para evitar la acefalia de la sociedad, el administrador -aun con el cargo caducado- puede convocar Junta para nombrar el órgano de administración.

Resolución de la DGSJFP de 31/10/2023

Comienza la controversia en este expediente cuando, presentada en el Registro Mercantil una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de nombramiento de cargos de una S.A., es objeto de calificación negativa por dos motivos: (i) porque la convocatoria de Junta general ha sido llevada a cabo por un administrador con cargo caducado; y (ii) porque la hoja social se encuentra cerrada por falta de depósito de las cuentas anuales.

Del contenido del Registro resulta que el administrador que lleva a cabo la convocatoria fue nombrado el 23 de junio de 2003 por el plazo legal de 5 años, por lo que la duración de su mandato se extendió hasta el 23 de junio de 2008. Habiendo transcurrido con creces el plazo para la celebración de la Junta general para la aprobación de las cuentas correspondientes a este

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

último ejercicio, no cabe duda de la caducidad del cargo, circunstancia que resulta de la propia escritura, del certificado emitido por el convocante y del propio anuncio de convocatoria.

Ahora bien, **aun caducado el nombramiento del órgano de administración**, la DGSJFP entiende que el órgano de administración **funciona de hecho**, con facultades para **convocar junta con la exclusiva finalidad de nombrar a los miembros del órgano de administración** en términos similares a los del art. 171 LSC, por lo que estima el motivo de recurso.

Así lo entendió la Dirección General en un supuesto similar (Resolución de 07/07/2021), donde la caducidad del cargo de administrador se produjo más de 13 años antes de la convocatoria, pero al igual que ocurre con el supuesto del art. 171 LSC, **no existe límite temporal** que impida considerar que el administrador con cargo caducado puede llevar a cabo la convocatoria con el fin de realizar la provisión del órgano de administración.

En consecuencia, la DGSJFP **estima parcialmente**, en este punto, el recurso planteado contra la nota de calificación del registrador mercantil por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una S.A.

La DGSJFP señala que las cuentas anuales de una sociedad no pueden depositarse en el Registro, si en el momento de presentarse ya se ha expedido la certificación para el traslado internacional del domicilio social.

Resolución de la DGSJFP de 25/10/2023

El objeto de este expediente consiste en determinar si pueden depositarse en el Registro Mercantil las cuentas anuales de una sociedad, cuando en el momento de presentarse ya se había expedido la certificación para el traslado internacional del domicilio social. Adelantamos que la DGSJFP da una **respuesta negativa**.

Al tratarse del traslado del domicilio social al extranjero de una sociedad española, que se presentó en el Registro Mercantil el 31/03/2023, su regulación es la contenida en los arts. 101 a 103 de la **derogada Ley 3/2009**, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME 2009) y, en concreto, a efectos formales de carácter registral.

La DGSJFP señala también que, si bien el contenido de la certificación es diferente para los casos de traslado de domicilio a provincia distinta (ex art. 19 RRM) o al extranjero (ex art. 20 RRM) -de aplicación complementaria-, los **efectos formales son idénticos**. Una vez expedida la certificación, el registrador lo hará constar por diligencia a continuación del último asiento practicado, lo que implicará el cierre del Registro.

Este cierre tiene una duración de 6 meses, transcurridos los cuales, sin haberse recibido certificación de haberse inscrito la sociedad en el Registro de destino, se procederá a la reapertura del Registro mediante otra diligencia.

Los **efectos del cierre** previsto en el art. 19.1 RRM, al que se remite el art. 20.3 RRM, para el supuesto de cambio de domicilio al extranjero, ya fue abordado por la DGSJFP para un supuesto idéntico de presentación de cuentas anuales para su depósito con posterioridad a la expedición de la certificación de traslado. La DGSJFP entendió que la solución era **depositar las cuentas anuales en el Registro en que la sociedad tenga abierta su hoja**, ya sea **en el de destino**, por haberse practicado la inscripción correspondiente, o en el de origen, por haberse producido la reapertura de la

Ámbito legal (cont.)**Registro Mercantil**

hoja por el transcurso de los 6 meses de duración de la diligencia de cierre sin haberse recibido la certificación del nuevo Registro.

En este caso, **en el momento de presentarse, para su depósito, las cuentas anuales** del ejercicio 2022 en el Registro Mercantil de Madrid, el 27 de junio de 2023, **ya se había practicado la inscripción de traslado en el Registro del Principado de Andorra**, el 26 de junio de 2023, y la cancelación de la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid se produjo el 2 de agosto de 2023. Por lo que considera que **el Registro competente para el depósito de las cuentas, en su caso, es el del Principado de Andorra.**

La DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación del registrador impugnada.



Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencias Provinciales
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IAA	Impuestos Autonómicos
IIEE	Impuestos Especiales
IILL	Impuestos Locales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
LIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia
UE	Unión Europea



kpmgabogados.es



© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.